DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 49/2022

de 18 de marzo de 2022

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2022/1117]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE ([1]).

(2) El Reglamento (UE) 2018/858 deroga la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), que está incorporada al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

(3) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo I del anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) Después del punto 50 [Reglamento (UE) 2019/26 del Parlamento Europeo y del Consejo], se inserta el texto siguiente:

«51. **32018 R 0858**: Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).

A efectos del Acuerdo EEE, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) En el artículo 9, apartados 1 a 5, las palabras "la Comisión", "de la Comisión", "a la Comisión" y "La Comisión" se sustituyen por las palabras "el Órgano de Vigilancia de la AELC", "del Órgano de Vigilancia de la AELC", "al Órgano de Vigilancia de la AELC" y "El Órgano de Vigilancia de la AELC" cuando la homologación de tipo se conceda en uno de los Estados de la AELC.

b) Los Estados de la AELC participarán en el Foro de Intercambio de Información sobre la Garantía de Cumplimiento establecido en el artículo 11 y en el Foro sobre el Acceso a la Información relativa a los Vehículos establecido en el artículo 66.

c) En el artículo 15, apartado 2, las palabras "o el Órgano de Vigilancia de la AELC si la homologación de tipo se concede en uno de los Estados de la AELC" se añaden después de las palabras "la Comisión".

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo 1 del presente Acuerdo, en el artículo 53, apartados 1 a 6, las palabras "o el Órgano de Vigilancia de la AELC en lo que atañe a los Estados de la AELC" se añaden después de las palabras "la Comisión" y "La Comisión".

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo 1 del presente Acuerdo, en el artículo 54, las palabras "o el Órgano de Vigilancia de la AELC en lo que atañe a los Estados de la AELC" se añaden después de las palabras "la Comisión" y "La Comisión".

([1]) DO L 151 de 14.6.2018, p. 1.
([2]) DO L 263 de 9.10.2007, p. 1.

f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo 1 del presente Acuerdo, en el artículo 56, apartado 6, las palabras "o el Órgano de Vigilancia de la AELC en lo que atañe a los Estados de la AELC" se añaden después de las palabras "la Comisión" y "La Comisión".

g) En el artículo 85, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

"El Órgano de Vigilancia de la AELC ejercerá las funciones contempladas en el artículo 85, apartado 1, respecto de las empresas afectadas de los Estados de la AELC.".

h) En el artículo 85, apartado 4, se añade el párrafo siguiente:

"En lo que atañe a los Estados de la AELC, serán estos los que determinen el destino de los importes de las multas administrativas.".».

2) En los puntos 45zt [Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo] y 45zzk [Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el guion siguiente:

«— **32018 R 0858**: Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).».

3) Se suprime el texto del punto 45zx (Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2018/858 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 19 de marzo de 2022, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Nicolas VON LINGEN

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.